



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 842
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ contra MARIA LUZMILA CARDENAS DE CORREA**, por la siguiente suma de dinero:

a. VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$27.598.75)

M. Cte. correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de julio del 2019. •

b. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000) M. Cte.

correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2019.

c. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000) M. Cte.

correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2019. •

d. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000) M. Cte.
correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2019. •

e. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000) M. Cte.
correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2019. •

f. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000) M. Cte.
correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 20

g. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000) M. Cte.
correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2020. •

h. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000) M. Cte.
correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2020.

I Por los intereses de mora, a la tasa del 05% mensual, causados desde la exigibilidad de cada una de las obligaciones (cánones) y hasta que se verifique su pago.

j. \$1.531.480..oo, correspondiente a de servicios públicos, más los intereses a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el día siguiente la fecha en que fueron cancelados los mismos y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. El demandante actúa en causa propia por ser el proceso de mínima cuantía.

Se le advierte al demandante que en el momento oportuno que el despacho requiera del contrato de arrendamiento objeto de título ejecutivo y adjunta (copia), así como las cuentas de servicios, a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aa2c9e446c3977e9eeb8d02775a6a07302c5d85519cd266ca37fa70321ba77**

Documento generado en 06/08/2021 10:49:24 AM